

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 170.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde, en su doble cargo y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, decretada por V. S. en 17 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales, decretada por el Gobernador de Valladolid en 17 de Marzo último:

Resulta del mismo que, como consecuencia de una visita de inspección girada al referido Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador que la terminó entregó a dicha Autoridad una Memoria en la que, sucintamente expuesto, manifestaba lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que se habían sucedido durante los últimos doce años y el Alcalde de todo ese período, D. Francisco Lara, no se habían ocupado de llevar debidamente el padrón de vecinos;

2.º Que no se habían remitido al Gobernador en ese período los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicación;

3.º Que en el mismo tiempo no

aparecía impuesta una sola corrección pública;

4.º Que tampoco se ha hecho inventario de documentos, ni distribución mensual de fondos, ni se acompañan de justificantes las cuentas trimestrales del Depositario, que lo era últimamente el actual Alcalde, D. Tomás Lago;

5.º Que no se llevó libro diario de ingresos y gastos, ni balance de bienes del Municipio;

6.º Que desde 1894 a 1902, el Depositario desempeñó el cargo sin ser declarado Concejal, con retribución determinada, y este Depositario, que hoy es Alcalde, no prestó fianza, con lo cual han estado expuestos los fondos municipales;

7.º Que este mismo Depositario, en 22 de Diciembre de 1897, se dató 48 pesetas, por pago hecho al recaudador de contribuciones, de los talones de la contribución de los bienes de Propios, pero no se acompañan dichos talones, lo cual, según el Delegado, envuelve extraordinaria gravedad, aun cuando no lo parece, porque en el ejercicio citado se eliminó sin causa justificada la contribución referida;

8.º Que, a pesar de que en una certificación del Secretario se dice que todos los pagos acordados en cargo al capítulo de imprevistos fueron acordados en sesión, es falso el aserto, porque no se han podido acompañar a las cuentas remitidas al Gobierno civil certificaciones de los pagos hechos, ni el Delegado ha visto en los libros de actas tales acuerdos;

9.º Que también es falsa otra certificación del Secretario en que dice que los gastos no excedieron de lo consignado en presupuestos y que, por consiguiente, no fué necesario solicitar transferencia alguna de crédito, puesto que de lo certificado por el Gobierno civil resulta que en 1900 y 1903 hubo exceso en los gastos, y no se solicitó transferencia;

10. Que el Alcalde libró cantidades excesivas, que llegan a 165 pesetas algún año, para franqueo y reintegro de las cuentas municipales;

11. Que habiéndose satisfecho 297 pesetas por dietas a comisionados en la formación de las cuentas desde 1891 a 1894, no se ha instruido el expediente de responsabilidad contra los que resultaron responsables de la falta de rendición de dicha cuentas;

12. Que en los ejercicios de 1894 a 1904 inclusive, lo que debió recaudarse por el municipio ascendió a 121.175 pesetas 51 céntimos y, sin embargo de que no existen deudores a fondos municipales, ingresaron 7.651 pesetas 94 céntimos menos de aquella suma, lo cual constituye una malversación del Alcalde;

13. Que en los doce ejercicios que desempeñó la Alcaldía D. Francisco Lara quedaron pendientes de cobro 57.239 pesetas, de cuya suma solo pasaron a los presupuestos siguientes 11.417 pesetas, de las cuales solo se hicieron efectivas 799 pesetas, y que en todo ese tiempo, ni se formaron presupuestos adicionales, ni se declaró las partidas que pudieran ser incobrables;

14. Que en los ejercicios del 96 al 98 se eliminaron de la contribución los bienes de los herederos de D. Cándido Lara, uno de los cuales era el propio Alcalde, Presidente de la Junta pericial que hizo la eliminación;

15. Que en los doce años a que se viene refiriendo el Delegado, nada se ha gastado en caminos vecinales;

16. Que se han hecho obras por administración en los edificios públicos y no se ha publicado las listas de los jornales; y

17. Que los servicios de Beneficencia, Sanidad e Instrucción están muy desatendidos, como lo está también el orden público, hasta el

extremo de que quisieron hacer víctima de un atentado tumultuoso al propio Delegado, autor de la Memoria.

Aun cuando en la sesión a que fueron convocados al objeto alegaron los Concejales y el Alcalde que carecían de tiempo material para contestar las expresadas inculpaciones, aparecen sus disculpas en el recurso que dirigen al Ministerio contra el acuerdo del Gobernador que suspendió, en 17 de Marzo último, al Alcalde y cuatro Concejales de los que en la actualidad componen aquel Ayuntamiento, y que proceden de elecciones anteriores ó han desempeñado ese cargo otros bienios, pues, al parecer, solo exceptúa de esta medida un antiguo Concejal, porque, según dice, protestó en vano contra las faltas expuestas, y a un Concejal nuevo porque, siendo la primera vez que desempeña el cargo, no le alcanzan todavía las responsabilidades.

Empiezan en un escrito los suspensos por atribuir toda la campaña gubernativa a uno de los candidatos derrotados en las últimas elecciones municipales, y por extrañarse que, siendo la totalidad de los cargos referentes a la gestión de los Ayuntamientos que se han sucedido desde 1894 a 1904, sean los que desempeñaron el cargo de Concejales en ese período los nombrados como interinos para sustituirles, y a los cuales alcanzarían las responsabilidades igualmente.

Según los suspensos, basta comparar el estado de la Caja municipal en 1.º de Enero de 1894 con igual fecha de 1906 para estimar el trabajo realizado en todo ese período, pues mientras solo existían en 1894 tres céntimos en aquella, y se debían ocho ó diez mil pesetas, quedaban de 1905 2.690 pesetas, sin que se debiera nada a nadie, a pesar de haber desaparecido el recargo municipal por consumos y céduas.

Examinados los cargos en detalle, dicen:

1.º Que las 7.437 pesetas que se dice ingresaron de menos en los años 1901, 1903 y 1904 aparecen cargadas á la Depositaria en los asientos de los libros de contabilidad que enumeran;

2.º Que tampoco es cierto el ingreso de 121.175 pesetas á que se refiere otro de los cargos, habiendo nacido el error, que procuran aclarar, probablemente de que se han contado dos veces las existencias anteriores de cada ejercicio, una en el presupuesto de donde proceden y otra en aquel de donde se arrastran, además de que los ingresos que se han sumado para formar aquella cifra no son los verdaderos, según aparece con evidencia de los libros de contabilidad;

3.º Que las faltas que se refieren al capítulo de imprevistos, dietas y reintegros de cuentas han sido objeto algunas de reparos por la Sección encargada de esto en la Diputación provincial, y contestados debidamente los reparos, subsanándose los defectos que se notaron.

4.º Que el cargo de Depositario se remuneró y se relevó de fianza porque no había quien lo desempeñara de otro modo.

5.º Que respecto á la baja de un propietario en la contribución, es la Junta pericial quien responderá en su caso por qué se hizo; y

6.º Que los servicios están todos atendidos conforme lo permiten los recursos del municipio, sin haberse producido quejas ningunas, y las deficiencias de que se les acusa, ó no son exactas ó carecen de importancia, y pueden igualmente referirse á los Ayuntamientos de toda la provincia.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin embargo, entiende justificado el acuerdo del Gobernador; y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos expuestos en su Memoria por el Delegado del Gobernador son de aquellos que, según establece el art. 189 de la ley Municipal, hacen precedente la suspensión de los Concejales:

2.º Que tampoco aparece justificada por el pronto la suspensión del Alcalde en este cargo, puesto que las inculpaciones que al mismo pudieran afectar no son como tal Alcalde, sino que se refieren á la época en que ejerció las funciones de Depositario del Ayuntamiento:

3.º Que esto no puede ser obstáculo para que á su tiempo, y en el lugar, vía y modo oportuno, según la materia, y sin establecer distinciones entre los que actualmente son Concejales y los que lo fueron en los últimos doce años, se exijan en su caso las responsabilidades que procedan por las faltas ó delitos que administrativa ó judicial-

mente se comprueben, si bien puede afirmarse que con los datos que del actual expediente resultan no puede *a priori* deducirse culpabilidad concreta para nadie; y

4.º Que tampoco las consideraciones que anteceden pueden servir de base para entender que el actual Ayuntamiento cumple escrupulosamente con las obligaciones que las leyes le imponen, puesto que, desde luego, existe un abandono de esos deberes que produce deficiencias en los servicios todos, que deben remediarse inmediatamente, apercibiendo al efecto á todos los individuos que lo forman, sin excepción:

El Consejo entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, reintegrar en sus cargos á los suspensos y apercibir á éstos y los restantes Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Duero para que en lo sucesivo cumplan con la diligencia y cuidado debidos las obligaciones que las leyes les imponen, sin perjuicio de depurar administrativamente alguno de esos cargos en la forma procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito alguno de los hechos que se relacionan en este expediente, remítase éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(De la Gaceta núm. 129.)

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Esteban Delgado y Don Fidel Santa Maria, Presbíteros y vecinos de Santa Maria del Campo, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 de Mayo próximo pasado, desestimando por extemporánea la reclamación de los recurrentes respecto á que se anulara un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicha villa para cubrir el déficit del presupuesto de 1905; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 18 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,
German Avedillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Mayo de 1906.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	36477'76
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	3944'37
Total.....	40422'13

DATA.

Pagos hechos..... 2459'51

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 40422'13
Idem la data..... 2459'51

Existencia para el mes de Junio de 1906..... 37962'62

Burgos 31 de Mayo de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los intereses del capital existente en la Caja de Depósitos, correspondientes al 2.º semestre del año de 1905 del pueblo de Abajas.....	13'33
Id. de Amaya.....	110'66
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. de Barbadillo de Hereros.....	6'91
Id. de Bozoo.....	40'51
Id. de Briviesca.....	58'78
Id. de Brulles.....	4'44
Id. de Castrogeriz.....	339'37
Id. de Castromorca.....	15'31
Id. de Cayuela.....	58'78
Id. de Cebrecos.....	79'53
Id. de Cilleruelo de Arriba.....	19'76
Id. de Coculina.....	8'39
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'25
Id. de Cornejo.....	70'13
Id. de Cueva de Sotocueva.....	13'33
Id. de Entrambosrios.....	4'93
Id. de Escaño y Escanduso.....	160'54
Id. de Fontioso.....	9'38
Id. de Gamonal.....	15'31
Id. de Hortigüela.....	67'18
Id. de Huérmeces.....	8'89
Id. de Ibeas de Juarros.....	128'93
Id. de Ibeas y San Millán de Juarros.....	152'15
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'65
Id. de La Parte de Sotocueva.....	3'45
Id. de Lodoso.....	54'83
Id. de Los Ordejones.....	10'87

Id. de Madrid de las Caderchas.....	6'92
Id. de Madrigalejo.....	254'91
Id. de Mecerreyes.....	29'64
Id. de Melgar de Fernalmental.....	47'42
Id. de Miraveche.....	88'42
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'44
Id. de Orbaneja Riopico.....	15'81
Id. de Olmillos junto á Sasamón.....	90'90
Id. de Olmos de la Picaza.....	59'77
Id. de Hornillalastra.....	3'45
Id. de Palacios de Benaver.....	247
Id. de Pampliega.....	6'42
Id. de Pesadas de Burgos.....	17'28
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	6'92
Id. de Quintanilla del Coco.....	1'98
Id. de Quintanilla de la Mata.....	140'79
Id. de Quintanilla Sotocueva.....	16'30
Id. de Quintanilla del Rebollar.....	13'33
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	19'26
Id. de Quisicedo.....	2'95
Id. de Revilla Cabriada.....	35'57
Id. de S. Mamés de Burgos.....	26'68
Id. de S. Martín de Ubierna.....	24'70
Id. de Santa Maria Tajadura.....	50'39
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	22'72
Id. de Solarana.....	151'66
Id. de Vallejo de Sotocueva.....	49
Id. de Villadiego.....	3'95
Id. de Villalivado.....	14'32
Id. de Villahernando.....	97'31
Id. de Villabáscones.....	99
Id. de Villalbal.....	15'31
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. de Villanueva Soporilla.....	157'09
Id. de Villasandino.....	8'89
Id. de Villate.....	19'76
Id. de Santa Maria Ribaredonda.....	49'40
Total.....	3944'37

Burgos 31 de Mayo de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Pozo, autorizado por los Ayuntamientos de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	18'21
Formalizado por resto de la cuota provincial de 1898-99 y á cuenta de la de 1900, con intereses de cargas de justicia del de Fuentelcesped.....	204'95
Id. á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones de Olmillos junto á Sasamón.....	191'69
Id. id. con id. de Espinosa de Cervera.....	5'89

Satisfecho á D. Juan Francisco Iglesias, autorizado por el Ayuntamiento de Coculina.....	31'20	Id. á D. Máximo Sancho, por el de Cilleruelo de Arriba.....	112'60
Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del de Villayerno-Morquillas...	52'14	Id. al mismo, por el de Solarana.....	151
Satisfecho por 49 timbres móviles de diez céntimos de los pueblos que comprende la relación de ingresos.....	4'90	Id. id., por los de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	287'25
Id. á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego.....	3'85	Formalizado el 2.º trimestre de provinciales de 1906, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santa María Tajadura.....	95'82
Id. á D. Paulino Arroyo, por el de Cebreco.....	318'99	Id. el 2.º id., con id. del de Madrigalejo.....	200'28
Id. á D. Andrés de la Torre, por el de Campolara.....	8'74	Satisfecho á D. Ignacio Tornadizo, autorizado por el Ayuntamiento de SanMamés de Burgos.....	68'48
Id. á D. Balbino Mahamud, por el de Santa María del Campo.....	274'30	Id. á D. Victor Guerra, por el de Hortigüela.....	117'46
Id. á D. Vicente Santidrián, por el de Cuevas de San Clemente.....	311'76	Total.....	2459'51

Burgos 31 de Mayo de 1906.—
El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Miranda de Ebro para la liquidación del segundo trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, casinos y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas

cuotas, que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Segundo trimestre del año de 1906.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	98'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	98'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	90'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	130'00
222	1073	Carmina.....	Riocavado.....	D.ª Julia Garcia Fernández.....	Plomo y zinc.....	200'00
474	2064	Isabel.....	Campolara.....	D. Antonio Acebal.....	Cobre.....	200'00
584	2256	Santa María 2.ª.....	Rucandio.....	Sociedad «Kaolines Españoles»...	Kaolin.....	130'00

Burgos 16 de Junio de 1906.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Sedano

D. Gregorio Fernandez Mirayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Elvira Rodriguez, que debió residir en Llanes, provincia de Asturias, por el mes de Noviembre del año 1903 y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre muerte de Francisco Marcelino Pena Travieso, nacido en Santiago de Adelan, provincia de Lugo, el 31 de Diciembre de 1876 y muerto el 3 de Diciembre de 1905 en Quintanilla Escalada, distrito de Valdelateja, partido de Sedano, con cuyo individuo se presume estaba casada.

Dado en Sedano á 16 de Junio de 1906.—Gregorio Fernandez Mirayo.—Por su mandado, Isidoro Valdizán.

Requisitorias.

D. Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de Tren con destino en el undécimo Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor del expediente que, de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo en averiguación del paradero del cabo reservista Claudiano Sainz Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Vallejera (Burgos), de 29 años de edad, sus señas: pelo rubio, cejas id., ojos rojos, nariz regular, boca id., color bueno, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (undécimo Depósito de Reserva de Artillería) ó á la autoridad militar, ó en su defecto, á la civil del punto de su residencia y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza, en donde vivía, rogando á la Autoridad ante la cual se presente me comunique

con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia. De no presentarse en el plazo señalado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista, y, caso de ser habido, den cuenta á este Juzgado.

Burgos 11 de Junio de 1906.—El Capitán, Juez, Vicente Alonso.—El Secretario, Juan Ranz.

D. Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de Tren con destino en el undécimo Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor del expediente que, de orden del Excelentísimo Sr. General de este Cuerpo de Ejército, me hallo instruyendo en averiguación del paradero del cabo reservista de Artillería Eloy Alonso González.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho cabo, natural de Nofuentes (Burgos), de 27 años

de edad, sus señas: pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, boca regular, color moreno, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (undécimo Depósito de Reserva de Artillería) ó á la Autoridad militar, ó en su defecto, á la civil del punto de su residencia y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual comparezca me comunique con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia. De no presentarse en el plazo señalado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista, y, caso de ser habido, den cuenta á este Juzgado.

Burgos 13 de Junio de 1906.—El Capitán, Juez, Vicente Alonso.—El Secretario, Juan Ranz

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Relación de los Ayuntamientos de este partido que se hallan adeudando las cuotas de gastos carcelarios, correspondientes á los años que á continuación se expresan:

Cilleruelo de Arriba, año de 1905, 61'35 pesetas.

Ciruelos de Cervera, 1904, 103'15.
Id., 1905, 80'85.

Cogollos, id., 62'25.

Madrigalejo, id., 51'75.

Nebreda, id., 73'50.

Olmillos de Muñó, id., 19'20.

Presencio, 1902, 120.

Id., 1903, 114'24.

Id., 1904, 114.

Id., 1905, 106'65.

Retuerta, 1904, 129'07.

Id., 1905, 88'05.

Royuela, 1904, 109'45.

Id., 1905, 86'25.

Santa Maria de Mercadillo, 1905, 57'90.

Santibañez del Val, 1904, 52'84.

Id., 1905, 35'70.

Tejada, 1904, 76'99.

Id., 1905, 56'25.

Tordomar, 1904, 128'69.

Id., 1905, 103'80.

Torresandino, segundo semestre de 1904, 70'81.

Id., año de 1905, 148'05.

Torrepadre, 1903, 73'88.

Id., 1904, 75'75.

Id., 1905, 61'95.

Villafruela, 1902, resto, 98'80.

Id., 1903, 146'23.

Id., 1904, 145'99.

Id., 1905, 126'90.

Villahoz, 1905, 182'70.

Villangómez, 1903, 96'15.

Id., 1904, 95'99.

Id., 1905, 80'25.

Lo que se anuncia á fin de que en el preciso término de 15 días satisfagan dichas sumas, pues de no verificarlo se procederá á su exactitud por la vía de apremio, conforme dispone el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lerma 11 de Junio de 1906. = El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Fuentesbureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los hacendados forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes necesarios y además haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, y su presentación la verificarán en término de 15 días, contados desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentesbureba 15 de Junio de 1906. = El Alcalde, Venancio Marroquin.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de este día, y en vista de no haber solicitantes á la plaza de Veterinario de esta villa que se halla vacante, se anuncia por segunda vez por término de quince días, con el sueldo de 40 pesetas como derechos de inspección de carnes y las igualas de los vecinos de 164 ganados que podrá cobrarse de los mismos por su asistencia á los dueños de 90 á 100 fanegas.

Los aspirantes que deseen solicitarlo podrán presentarse en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde su inserción, provistos de los documentos necesarios, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavela de Esgueva 10 de Junio de 1906. = El Alcalde, Sotero Fernández.

Alcaldía de Villadiego

Gastos Carcelarios.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto del pago de la cuota de contingente del presupuesto de la carcel del mismo, se les requiere por el presente para que en el término de diez días verifiquen el ingreso de sus respectivas cuotas en la Depositaria de los fondos de dicha carcel, pues de no hacerlo se procederá al nombramiento de comisionados de apremio para que sean exigidas con arreglo á instrucción.

Villadiego 16 de Junio de 1906. = El Alcalde, Andrés Seco.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Bozón con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual ha de proveerse por Licenciados en Medicina y Cirugía que acrediten su aptitud con los documentos correspondientes, pudiendo el agraciado contratar además con los vecinos de los pueblos dichos y de sus anejos de Moriana, Portilla, Villanueva Soportilla y Guinición, de los cuales percibirá 290 fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Gadea del Cid 10 de Junio de 1906. = El Alcalde, Severiano Arin.

Alcaldía de Los Balbases

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto de obra de un cementerio municipal en esta villa y pago denominado «Pontón de Juan de Dueñas», con el objeto de oír reclamaciones acerca de la conveniencia de la referida obra, en cumplimiento de lo prevenido en los incisos segundo y tercero, artículo 46 de la vigente ley de Obras públicas y 95 de su Reglamento.

Los Balbases 15 de Junio 1906. = El Alcalde, Eufrasio Torca.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 16 de Junio de 1906. = El Director, Alejandro Lucini.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

LA RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro.

RELOJERÍA

DE DANIEL PÉREZ GECILLA,

Espolón, 2 y 4. — Burgos.

Esta casa es la que más barato vende siempre.

A 16 pesetas á prueba y garantizados por cinco años

Relojes «Cecilia»

con diez centros y dos contrapivotes de piedra y todas sus piezas intercambiables.

Al reloj «CECILIA» lo recomiendan sus resultados admirables.

Inmenso surtido en toda clase de relojes y cadenas.

Relojes de bolsillo desde 4 pesetas, y de pared desde 11 pesetas.

Todo el que haga de gasto en esta casa desde 10 pesetas en adelante, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se le hará un regalo muy útil y necesario.

Espolón, 2 y 4, junto al Arco de Santa Maria.